



CÓRDOBA

(14 de diciembre de 1869)

Medallas, honores y recompensas á su Guardia Nacional por la campaña del Paraguay ⁽¹⁾

La honorable asamblea de la provincia de Córdoba acuerda á los jefes, oficiales y soldados de la guardia nacional que hicieron la campaña del Paraguay, una *medalla* con las leyendas siguientes:

En el anverso, en la circunferencia:

«LA PROVINCIA DE CÓRDOBA»

y en el centro, entre dos ramos de laurel entrelazados:

«A LA GUARDIA NACIONAL»

En el reverso, en la circunferencia:

«AL VALOR CONSTANCIA Y DECISION»

y en el centro, entre dos ramos de laureles:

«CAMPAÑA DEL PARAGUAY DE 1865 Á 1869»

Para los jefes esta *medalla* debía ser de oro, y para los oficiales, sargentos, cabos y soldados, de plata.

En esta misma fecha los representantes de la provincia, reunidos en asamblea general, mandaron erigir un mausoleo á la memoria de los que sucumbieron en esa cruenta campaña y un

(1) A pesar de que esta medalla fué decretada, como se ve por la Ley que transcribimos, creemos que no llegó á acuñarse: no conocemos facsímile de ella.

premio de tierra á los que terminaron la campaña y familias de los valientes que perecieron combatiendo por el honor nacional.

“Córdoba”

Medalla á su Guardia Nacional por la campaña del Paraguay

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 14 de 1869.

Por cuanto: La Honorable Asamblea Provincial ha sancionado lo siguiente:

Los Representantes de la Provincia reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1º Acuérdase *una medalla* á los Gefes, Oficiales y Soldados de la Guardia Nacional de la Provincia que hayan hecho la campaña del Paraguay.

Art. 2º *La medalla* acordada llevará en el anverso, en la circunferencia:

« LA PROVINCIA DE CÓRDOBA »

y en el centro, entre dos ramos de laurel entrelazados:

« Á LA GUARDIA NACIONAL »

En el reverso, en la circunferencia:

« AL VALOR, CONSTANCIA Y DECISION »

y en el centro entre dos ramos de laurel:

« CAMPAÑA DEL PARAGUAY DE 1865 á 1869 »

Art. 3º Para los Gefes esta *medalla* será de *oro*, y para los demás Oficiales, Sargentos, Cabos y Soldados de *plata*.

Art. 4º Los Gefes, Oficiales y Soldados que antes de la terminacion de la campaña hubieren dejado sus banderas por heridas recibidas ó por inutilidad física contraída en accion de guerra, tendran tambien opcion á *esta medalla*.

Art 5º El Poder Ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos que demande la presente ley.

Art. 6º Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones, en Córdoba, á 11 de Diciembre de 1869.

JUAN ANTONIO ALVAREZ.

Presidente.

Ignacio Garzon.

Secretario.

Y por cuanto: En virtud de la facultad conferida en el inciso 3º, art. 52 de la Constitucion provincial, ha resuelto promulgarla; Por tanto:

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo único: Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

PEÑA.

Clemente J. Villada.

(*Compilación de Leyes y Decretos de Córdoba*).

Ministerio de Gobierno

J. C. é I. Pública

Córdoba, noviembre 6 de 1907.

A la Heráldica Militar Argentina

Buenos Aires.

En vista de la nota de fecha 2 del corriente, tengo el agrado de enviarle copia de la ley de fecha 26 de julio de 1879, acordando una *medalla* al señor general don Julio A. Roca por su expedición al desierto.

Sobre la *medalla* para los guerreros del Paraguay, no es posible satisfacer el pedido por no existir nada al respecto.

Saludo atentamente.

GARZÓN.

Ministro de Gobierno.



CAMPAÑA EN EL PARAGUAY
 1865 a 1869
 La Provincia de Buenos Aires Ala Guardia Nacional movilizada.

Por cuanto:
 El Senado y Camara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires reunidos en Asamblea General han sancionado con fuerza de

L E Y

EL PRESIDENTE DEL SENADO DE LA PROVINCIA Buenos Aires 16 de Diciembre de 1869

- Al Poder Ejecutivo*
- Tengo el honor de trascribir a V. E. la ley sancionada por el Senado y Camara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires en la sesion de hoy.
- Artículo 1º** Se otorga una medalla a los Sefes Jefes y Soldados de la Guardia Nacional de la Provincia que tomaron parte en la Campaña contra el Gobierno del Paraguay.
- Artículo 2º** Esta medalla llevara en el anverso el Escudo de la Provincia y en la reversa la siguiente inscripcion: Guardia Nacional de Buenos Aires y en el centro otras palabras: El Valor y la Constancia de Buenos Aires y en la circunferencia: Campaña del Paraguay 1865 a 1869.
- Artículo 3º** Las medallas para los Sefes y Jefes de plato tambien mas propuevas para la tropa de la clase de sargentos abaje.
- Artículo 4º** Tendran opcion a la medalla los Sefes Jefes y Soldados que en el curso de la Campaña Nacional hubieron al momento en el campo de batalla o durante la Campaña o por haberse invalidado para permanecer.
- Artículo 5º** El Poder Ejecutivo debera ademas de la ley que sancionamos, por el presente, un rol para memoria referente a cada uno de los Sefes y Jefes de plato que a esta Ley se refieren desde la clase de Sargentos abaje como en numero de los mencionados en el art. 4º y los nombres de los que hubieron fallecido durante la Campaña.
- Artículo 6º** El Poder Ejecutivo cubrira el gasto que se originare en el cumplimiento de esta ley con el producto de las percepciones y con la existencia que resulte de los mismos artículos por la liquidacion para el curso a los fondos de la Guardia Nacional que manejan al Paraguay de donde cubren el deficit que resultare de esta ley.
- Artículo 7º** Fuede entregada al Poder Ejecutivo para el cumplimiento de la presente Ley y para hacer los gastos que ella demande.
- Artículo 8º** Comuniquese al Poder Ejecutivo.



Dado en la Ciudad de Buenos Aires a dieciseis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve años.
 Carlos Alfaro P. Senador
 (Presidente)

Castro
 Andres C. Malvar

Por tanto y hallandose el Sr. Jefe de la Guardia Nacional de Buenos Aires en el extranjero, se ha acordado en la sesion de hoy del Senado y Camara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, que se entregue a cada uno de los Sefes y Jefes de plato que en esta Ley se refieren, una medalla de plata, para constancia de lo cual se le expide el presente DIPLOMA firmado por el Subsecretario de la Provincia y referendado por el Ministro de Justicia en el Departamento de Gobierno.

En Buenos Aires a diez y seis dias de Octubre de 1873

Mariano Alvarez
 Juan Manuel de Rosas

CAMPAÑA EN EL PARAGUAY
 1865 a 1869
 La Provincia de Buenos Aires Ala Guardia Nacional movilizada.

Por cuanto:
 El Senado y Camara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires reunidos en Asamblea General han sancionado con fuerza de

L E Y

EL PRESIDENTE DEL SENADO } Buenos Aires 16 de Diciembre de 1869
 DE LA PROVINCIA }

- Al Poder Ejecutivo*
- Tengo el honor de anunciar a V. E. los efectos correspondientes a la Ley que ha tenido sancionada definitiva en el día de la fecha en sesión de hoy.
- El Senado y Camara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires sancionaron la Ley que ha tenido sancionada definitiva en el día de la fecha en sesión de hoy.
- Artículo 1º Se crean una medalla a los Jefes (Generales y Subalternos) de la Guardia Nacional de la Provincia de Buenos Aires que sirvieron en la Campaña contra el Gobierno del Paraguay.
- Artículo 2º Esta medalla llevará en el anverso el nombre de la Provincia en el reverso y en la circunferencia el nombre de los Jefes (Generales y Subalternos) de la Guardia Nacional de Buenos Aires y en el centro estas palabras: El Valor y la Constancia lo Forman agradecida y en la circunferencia exterior: Campaña del Paraguay 1865 a 1869.
- Artículo 3º Las medallas para los Jefes serán de oro y para los Subalternos de plata también mas pequeñas para la tropa de la clase de sargentos abajo.
- Artículo 4º Tendrán que ver a la medalla los Jefes (Generales y Subalternos) antes del regreso de la Guardia Nacional habiendo efectuado sus deberes durante la Campaña y por haberse invalidado para el servicio.
- Artículo 5º El Poder Ejecutivo distribuirá además de la Ley que se sancionó por la presente Ley, medallas de plata a cada uno de los Jefes (Generales y Subalternos) que a esta Ley se refieren de la clase de Sargentos y de los sargentos como su número a los mencionados en el artículo 4º de las medallas de los que hayan fallecido durante la Campaña.
- Artículo 6º El Poder Ejecutivo cuidará el pago que se dispuso en el artículo anterior con el producto de las percepciones y con la cantidad que resulte de las sumas recibidas por la Legislatura para ser repartidas a los Jefes (Generales y Subalternos) que marcharon al Paraguay durante la Campaña.
- Artículo 7º Queda a cargo del Poder Ejecutivo para determinar cuanto sea necesario a la ejecución de la presente Ley y para hacer los gastos que ella demande.
- Artículo 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dado en la Ciudad de Buenos Aires a dieciséis días del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve años.

Carlos Tejedor
 (Presidente del Senado)

PORTANTO y hallándose el Sr. Tejedor en el Vacante del Sr. Antonio Lucero, se ha acordado en las disposiciones de la anterior Ley que el Sr. Tejedor le acuerde el uso de una medalla de plata, para constancia de lo cual se le expide el presente DIPLOMA firmado por el Gobernador de la Provincia y rependido por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

En Buenos Aires a diez y seis días de Octubre de 1873

Mano de Antonio Lucero

Mano de Tejedor

Art. 4º Tendrán opción á la *medalla*, los Gefes, Oficiales y Soldados que, antes del regreso de la Guardia Nacional, hubiesen abandonado sus filas por heridas recibidas durante la campaña, ó por haberse invalidado para terminarla.

Art. 5º El Poder Ejecutivo distribuirá además de *las tierras* que se les concede por leyes especiales, *mil pesos* moneda corriente á cada uno de los Guardia Nacionales á que esta Ley se refiere, desde la clase de Sargento inclusive abajo, como así mismo á los mencionados en el art. 4º y á las viudas é hijos de los que hayan fallecido durante la campaña.

Art. 6º El Poder Ejecutivo cubrirá el gasto que se dispone en el artículo anterior, con el producto de las personerías, y con la existencia que resulte de las sumas votadas por la Legislatura para socorrer á las familias de los Guardia Nacionales que marcharon al Paraguay; debiendo cubrirse el déficit que resultare, de rentas generales.

Art. 7º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para determinar cuanto sea necesario á la ejecucion de la presente ley, y para hacer los gastos que ella demande.

Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. E.

ANDRÉS SOMELLERA.
Carlos Alfredo D'Amico,
Secretario.

Diciembre 16 de 1869.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.
Antonio E. Malaver.

(R. O. P. B. A.)

MEDALLAS

Nº 1.—Anverso: Leyenda:

«GUARDIA NACIONAL DE BUENOS AIRES»

separando el principio y terminación de la inscripción una pequeña estrella de puntos, estando aquella entre doble círculo de éstos.

En el campo: El escudo nacional entre palmas de laurel y encina.

Reverso: Leyenda:

«CAMPAÑA DEL PARAGUAY 1865 Á 1869»

encerrada entre doble círculo de puntos.



Historia de los Premios Militares República Argentina.

Art. 4° Tendrán opción á la *medalla*, los Gefes, Oficiales y Soldados que, antes del regreso de la Guardia Nacional, hubiesen abandonado sus filas por heridas recibidas durante la campaña, ó por haberse invalidado para terminarla.

Art. 5° El Poder Ejecutivo distribuirá además de *las tierras* que se les concede por leyes especiales, *mil pesos* moneda corriente á cada uno de los Guardia Nacionales á que esta Ley se refiere, desde la clase de Sargento inclusive abajo, como así mismo á los mencionados en el art. 4° y á las viudas é hijos de los que hayan fallecido durante la campaña.

Art. 6° El Poder Ejecutivo cubrirá el gasto que se dispone en el artículo anterior, con el producto de las *personerías*, y con la existencia que resulte de las sumas votadas por la Legislatura para socorrer á las familias de los Guardia Nacionales que marcharon al Paraguay; debiendo cubrirse el déficit que resultare, de rentas generales.

Art. 7° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para determinar cuanto sea necesario á la ejecucion de la presente ley, y para hacer los gastos que ella demande.

Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. E.

ANDRÉS SOMELLERA.

Carlos Alfredo D'Amico,
Secretario.

Diciembre 16 de 1869.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

Antonio E. Malaver.

(R. O. P. B. A.)

MEDALLAS

N° 1.—Anverso: Leyenda:

«GUARDIA NACIONAL DE BUENOS AIRES»

separando el principio y terminación de la inscripción una pequeña estrella de puntos, estando aquella entre doble círculo de éstos.

En el campo: El escudo nacional entre palmas de laurel y encina.

Reverso: Leyenda:

«CAMPAÑA DEL PARAGUAY 1865 Á 1869»

encerrada entre doble círculo de puntos.



Historia de los Premios Militares-República Argentina.

En el campo:

«AL VALOR—Y A LA—CONSTANCIA—LA PROVINCIA—AGRADECIDA»

inscripta en cinco líneas.

La *medalla* es una *estrella* de diez rayos triangulares, teniendo cada uno de ellos un triángulo interior de puntos, y que parten del círculo exterior. Entre los dos rayos situados en la parte superior del *escudo*, hay una chapita que tiene grabada en estos lados un sol radiante, la cual sirve de apoyo á un anillo elíptico en el que se engancha la anilla destinada á la *cinta*.

La *cinta*, *celeste* y *blanca*, colocada verticalmente en cinco fajas, está puesta sobre una chapa de forma trapezoidal, de bronce, la cual tiene un gancho en la cara posterior para sujetar la anilla de la *medalla*, y un broche para prenderse en la chaquetilla.

Oro. Peso: 23 gramos, 8 decig. Diámetro del círculo mayor: 27 m.m. Diámetro de punta á punta: 42 m. m.

Nº 2.—Como la anterior en cuanto á forma.

Plata. Peso: 14 gramos, 2 decig. Diámetro del círculo: 2 m. m. Diámetro de extremo á extremo de los rayos: 42 m.m.

Nº 3.—Como la Nº 1.

Plata. Peso: 8 $\frac{1}{2}$ gramos. Diámetro del círculo mayor: 20 m. m. Diámetro de punta á punta: 34 m.m.



REPÚBLICA DOS ESTADOS UNIDOS DO BRAZIL



DIPLOMA

DA
MEDALHA GERAL DA CAMPANHA DO PARAGUAY

CREADA POR DECRETO N. 4560 DE 6 DE AGOSTO DE 1870

1865 A 1870

De accordo com o estabelecido no Convenio, firmado no Rio de Janeiro em 13 de Maio de 1838, o Governo Provisorio resolveu conferir ao Sr. Tenente D. Francisco Pereira o uso da referida medalha com o PASSADOR DE PRATA, por ter servido no exercito alliado em operações contra o Governo do Paraguay.

Ministerio da Guerra, na Capital Federal, em 25 de Maio de 1870, 2.ª da Republica.

Benjamin Constant Botelho de Magalhães

REPÚBLICA DOS ESTADOS UNIDOS DO BRAZIL



DIPLOMA

DA

MEDALHA GERAL DA CAMPANHA DO PARAGUAY

CREADA POR DECRETO N. 4560 DE 6 DE AGOSTO DE 1870

1865 A 1870

De accordo com o estabelecido no Convenio, firmado no Rio de Janeiro em 13 de Maio de 1838, o Governo Provisorio resolveu conferir ao Sr. Tenente D. Francisco Pereira o uso da referida medalha com o PASSADOR DE PRATA, por ter servido no exercito aliado em operações contra o Governo do Paraguay.

Ministerio da Guerra, na Capital Federal, em 25 de Maio de 1870. 2.ª da Republica.

Benjamin Constant Botelho de Magalhães